



SUMARIO

	<i>Página</i>
Tema 12 del programa:	
Esclavitud	103

Presidente: Sr. Hans ENGEN (Noruega).

Presentes:

Los representantes de los siguientes países: Argentina, Brasil, Canadá, China, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Indonesia, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Observadores de los siguientes países: Bulgaria, Chile, Hungría, Israel, México, Polonia, Portugal, Rumania.

El representante del siguiente organismo especializado: Organización Internacional del Trabajo.

TEMA 12 DEL PROGRAMA

Esclavitud (E/2824, E/L.710)

DEBATE GENERAL

1. El Sr. SCOTT FOX (Reino Unido) manifiesta, al abrir el debate general, que su delegación atribuye especial importancia al tema relativo a la esclavitud y a las prácticas análogas a ésta. Hace una reseña de los esfuerzos realizados por los sucesivos gobiernos del Reino Unido para combatir la esclavitud y la trata de esclavos en los territorios británicos y, ulteriormente, en el plano internacional. Esos esfuerzos culminaron en la aprobación, en 1926, y bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, del Convenio Internacional sobre la Esclavitud¹ aún vigente. Dicho Convenio es de fundamental importancia y debería instarse a todos los países que todavía no se han adherido a él, a que lo hagan sin demora.

2. Ha llegado el momento de dar un paso más, es decir, de preparar una convención suplementaria que abarque las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. La delegación del Reino Unido presentó hace poco tiempo a los gobiernos un proyecto adecuado (E/2540/Add.4) para que formularan observaciones. El proyecto había sido examinado antes por un comité del Consejo, cuyo informe (E/2824) ha sido presentado al Consejo para que lo examine.

3. En el comité se suscitaron profundas divergencias de opinión acerca de algunos puntos del proyecto de Convención Suplementaria sobre la Abolición de la

Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (E/2824, anexo I) y al orador no le parece prudente que el Consejo reanude, en esta etapa, el examen de cuestiones litigiosas que podrían suscitar un prolongado debate. El orador añade que no tiene el menor deseo de impedir que miembro alguno del Consejo exprese su opinión respecto de una cuestión tan importante, pero no le parece que sería conveniente que el Consejo tratase de redactar completamente de nuevo el texto. La delegación del Reino Unido estima que el Consejo emplearía mejor su tiempo examinando la cuestión de procedimiento relativa a las medidas que deban adoptarse ahora respecto del proyecto de convención suplementaria.

4. Tras detenido examen, la delegación del Reino Unido estima que el procedimiento que quizás resulte más adecuado para llegar a una aprobación rápida de la convención sería la convocación de una conferencia de plenipotenciarios. La otra solución, o sea remitir el texto a la Asamblea General, no es conveniente, pues dicho organismo no ha sido constituido para aprobar convenciones internacionales que se refieren a complejas cuestiones de orden técnico. Además, puesto que un proyecto de convención relativo a un aspecto importante de los derechos humanos sería normalmente remitido a la Tercera Comisión de la Asamblea General, pasaría a ser un tema de un programa ya bastante recargado en el que figuran temas que exigen mucho tiempo, como por ejemplo, la redacción de los proyectos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la libre determinación, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, de suerte que no sería probable que la Tercera Comisión pudiera adoptar decisión alguna al respecto en el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

5. La otra sugerición, o sea que se remita la Convención a la Sexta Comisión de la Asamblea General antes de someterla a una conferencia de plenipotenciarios, aunque parece lógica apenas sería necesaria, pues cabe esperar que los plenipotenciarios designados por los gobiernos serán individuos plenamente calificados para tratar de todos los aspectos técnicos y jurídicos de la cuestión. En vista del probable atraso en la fecha de apertura del 11° período de sesiones de la Asamblea General, tal propuesta supondría una espera más de dos años, pues no habría tiempo para celebrar en 1957 una conferencia de plenipotenciarios.

6. En consecuencia, la delegación del Reino Unido ha decidido patrocinar también el proyecto de resolución (E/L.710) que ocupa al Consejo. Parece que Ginebra sería el lugar más conveniente para celebrar una conferencia de plenipotenciarios, y a la mayor brevedad después de la clausura del próximo período de sesiones que allí ha de celebrar el Consejo. El proyecto de resolución es puramente de procedimiento y no obliga a ningún miembro del Consejo respecto del fondo de la convención suplementaria en su forma actual. El orador espera que la conferencia de pleni-

¹ El texto del Convenio Internacional de 1926 sobre la Esclavitud se encuentra en el documento de la Sociedad de las Naciones C 386.M.223.1926.VI.

potenciarios pueda armonizar las diferencias que subsisten y aprobar una convención a la que puedan adherirse tantos países como sea posible.

7. El Sr. ABDEL-GHANI (Egipto) recuerda que al Consejo incumbe ahora la tarea de complementar la labor realizada por la Sociedad de las Naciones, según se refleja en el Convenio Internacional de 1926 sobre la Esclavitud, mediante la preparación de un instrumento análogo para combatir ciertas prácticas que aun subsisten en el mundo, tales como la servidumbre por deudas, la servidumbre, la compra de esposas, el matrimonio entre niños y la explotación de la infancia. El orador felicita al Gobierno del Reino Unido por su iniciativa de presentar el proyecto (E/2540/Add.4) que ha servido de documento de trabajo al Comité, en cuyas labores participó también Egipto. El Reino Unido ha actuado conforme a las mejores tradiciones de un país cuya participación en la campaña contra la esclavitud es bien conocida.

8. Añade que la delegación de Egipto no tiene nada que decir contra los artículos 1, 2 y 4 del proyecto de convención suplementaria (E/2824, anexo I) que de manera concreta tratan de las cuestiones que él acaba de mencionar, pero tiene serias objeciones en cuanto respecta al artículo 3, que, a su juicio, no responde a las finalidades de la convención. En este artículo se delimita determinada zona marítima del Océano Indico, que comprende el Mar Rojo y el Golfo Pérsico, y se establece que los barcos de guerra o aeronaves militares dependientes de las Partes en esta convención tendrán, respecto a los barcos de dichas Partes de los que haya indicios razonables para sospechar que se dedican a la trata de esclavos, los mismos derechos de visita, registro y captura que tienen respecto de los barcos sospechosos de cometer actos de piratería. No se oculta a los miembros del Consejo que hay barcos de guerra y aeronaves militares que operan en dicha zona. Pero es seguro que, al ocuparse en la cuestión de la esclavitud, nada ha estado más lejos de las intenciones del Consejo que el otorgar a ciertos barcos de guerra y aeronaves militares el derecho de registro y captura en dicha zona. Se trata de un hecho que rebasa con creces las disposiciones del Convenio Internacional sobre la Esclavitud, firmado en 1926, época en que cierta flota podía razonablemente disponer de tales derechos dada la gran escala en que aún se realizaba en aquel entonces la trata de esclavos.

9. Todos los países de la zona en referencia han aprobado ahora leyes nacionales para abolir la esclavitud, a la que han renunciado también al suscribir la Carta de las Naciones Unidas. Cualquier vestigio de trata de esclavos que allí subsista no es otra cosa que un tráfico ilícito, análogo a la trata de blancas y al tráfico de estupefacientes que todavía abundan en muchos países civilizados del mundo, y la escala en que se realiza es demasiado pequeña para justificar que las naves militares que se encuentran en aquella zona ejerzan el derecho de registro y de captura.

10. Sólo hay una convención anterior que contenga una cláusula análoga a la del propuesto artículo 3, y ésta es el Acta de Bruselas de 1890, que preveía que, en todo caso, sólo podría someterse a estas medidas a los barcos de menos de 500 toneladas, e incluso con esta limitación, muchos Estados se negaron a firmarla. Sin embargo, en virtud de la nueva convención, no habrá restricción alguna relativa al tonelaje. El Consejo ha tenido la intención de ocuparse únicamente

en las prácticas análogas a la esclavitud que no están previstas en el Convenio Internacional de 1926 sobre la Esclavitud; no ha dicho nada acerca del transporte de esclavos ni de las naves militares en el Océano Indico. Parece que el único motivo para que se haya introducido el artículo 3 es el hecho de que en el proyecto original que presentó el Reino Unido, se incluyó un artículo sobre el transporte de esclavos; pero el Consejo nunca sugirió que el Comité aceptara el proyecto en su totalidad. Es significativo que el Comité hubiera aprobado el artículo por 6 votos contra 4. En resumen, son tales las repercusiones políticas del propuesto artículo 3, que las Naciones Unidas no pueden en absoluto dejarlo como está redactado.

11. También será necesario examinar nuevamente el artículo 6, que se refiere a la transmisión de información relativa a la esclavitud y a la servidumbre y que plantea la cuestión del sistema que ha de establecerse para fiscalizar la aplicación de la convención. También es preciso definir la cuestión de la aplicación territorial según está prevista en el artículo 10.

12. En cuanto a las demás medidas que deban adoptarse, el orador no está de acuerdo en que el procedimiento más adecuado sea el de remitir el proyecto a una conferencia plenipotenciaria. La resolución 366 (IV) de la Asamblea General, por la que se facultó al Consejo para convocar esta conferencia, tenía por objeto brindar a los Estados no miembros la oportunidad de participar en algunos trabajos de las Naciones Unidas asistiendo a conferencias internacionales. Pero la situación ha cambiado: ahora que las Naciones Unidas han admitido a 16 nuevos Miembros, en el próximo período de sesiones de la Asamblea General probablemente participarán más Estados que en ninguna otra conferencia convocada por las Naciones Unidas. Si el objetivo que la delegación del Reino Unido se propone alcanzar es que en los debates sobre el proyecto de convención pueda participar el mayor número posible de países, ello podrá seguramente lograrse remitiendo la cuestión a la Asamblea General. En consecuencia, la delegación de Egipto propone que el proyecto de convención sea remitido a la Asamblea, y que lo examine la Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos). Este último organismo tiene todavía en su programa la cuestión del régimen de alta mar y del régimen del mar territorial y, por consiguiente, procede que la nueva convención, en particular su cláusula relativa a la competencia de los barcos de guerra en determinadas zonas marítimas, se examine teniendo en cuenta estos antecedentes.

13. Al formular su propuesta, la delegación de Egipto no desea que se descarte la conferencia internacional de plenipotenciarios que se propone. Pero está firmemente convencida de que esta conferencia no se debe convocar mientras la Asamblea General no haya tenido amplia oportunidad de examinar en su próximo período de sesiones todos los aspectos de la convención suplementaria. Entonces podría convocar la conferencia para que adoptara una decisión acerca de una convención examinada ya por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y con toda seguridad abrirla a la firma de los plenipotenciarios. La propuesta de Egipto no está destinada, pues, a substituir a la propuesta del Reino Unido, sino que constituye una adición que el orador espera podrán aceptar todos los miembros del Consejo.

14. Para concluir, pregunta a la Secretaría si no es cierto que la Asamblea General aprobó las conven-

ciones anteriores de las Naciones Unidas sobre algunos aspectos de los derechos humanos.

15. El Sr. HUMPHREY (Secretaría), en respuesta a la pregunta del representante de Egipto, dice que la Asamblea General aprobó directamente dos de las convenciones de las Naciones Unidas relacionadas con los derechos humanos — la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. En cuanto a las otras, las convenciones sobre libertad de información fueron el resultado de una conferencia diplomática sin que órgano alguno de las Naciones Unidas realizase ningún trabajo preliminar; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados fué redactada por un comité *ad hoc*, el preámbulo y el primer artículo fueron aprobados por la Asamblea General, y el texto en su conjunto fué remitido después a una conferencia de plenipotenciarios convocada por la Asamblea General; la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas fué redactada por el mismo comité, examinada por la Asamblea General y remitida al Consejo que, por su propia iniciativa, convocó luego una conferencia de plenipotenciarios.

16. El Sr. CHENG (China) dice que hace tiempo que la esclavitud en todas sus formas ha dejado de existir en su país; China ha cumplido con las obligaciones que le impone el Convenio Internacional de 1926 sobre la Esclavitud.

17. El proyecto de convención suplementaria (E/2824, anexo I) se limita a dos tipos de esclavitud que se están extinguiendo o que atañen a escaso número de personas. Por otra parte, como se desprende del informe del Gobierno de China sobre el trabajo forzoso (E/2815, cap. III, A 1), el trabajo forzoso colectivo — práctica análoga a la esclavitud — se está propagando considerablemente en los Estados totalitarios. Esta situación es infinitamente más grave que cualquier forma de servidumbre conocida en el pasado. Las Naciones Unidas deben efectuar un estudio general de este género de esclavitud, con miras a incluirlo en el proyecto de convención suplementaria que, de otra manera, tendría poca utilidad.

18. Se ha alegado que la práctica del trabajo forzoso está prevista en el Convenio relativo al Trabajo Forzoso de 1930, y que, por lo tanto, es de la competencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La respuesta es que el Convenio de la OIT versa principalmente sobre el trabajo forzoso en los territorios dependientes y no se aplica a este tipo más nuevo de trabajo forzoso que practican los gobiernos totalitarios.

19. El orador no tiene objeción alguna que formular a la propuesta del Reino Unido para que se remita la convención suplementaria a una conferencia de plenipotenciarios. Sin embargo, los vestigios de la esclavitud que aun subsisten en el mundo moderno son resultado de costumbres y tradiciones antiguas, y sólo el progreso económico y social los eliminará gradualmente. La delegación china examinará con ánimo favorable cualquier propuesta encaminada a la eliminación efectiva de la esclavitud. En todo caso, espera que el texto del proyecto de convención suplementaria será transmitido a la mayor brevedad posible a los gobiernos, para que lo estudien.

20. El Sr. SCHURMANN (Países Bajos) señala que el proyecto de convención suplementaria (E/2824), aplicado conjuntamente con el Convenio de

1926, debería constituir un medio efectivo para eliminar la esclavitud y otras prácticas análogas a ésta. Por consiguiente, el Consejo debe hacer lo necesario para que la convención suplementaria sea abierta a la firma lo más pronto que se pueda, y la mejor manera de lograrlo es remitiendo el proyecto a una conferencia de plenipotenciarios que, al mismo tiempo, sean expertos en la materia. Dicha conferencia debería tratar de preparar un texto que fuera a la vez lo más eficaz y aceptable posible. Al orador no le parece que el texto deba presentarse a la Asamblea General, que no es el órgano adecuado para llevar a cabo las negociaciones que supone un instrumento de esa índole; además, este procedimiento daría lugar a una demora innecesaria.

21. El orador coincide con el representante del Reino Unido en que el propio Consejo no debe debatir el fondo del proyecto de convención suplementaria, sino que se debe confiar a una conferencia la preparación del texto definitivo. La labor preliminar realizada por el Comité de diez países, del cual los Países Bajos formaron parte, facilitará grandemente esta tarea. Todos reconocen que el texto preparado por el Comité (E/2824, anexo I) no es perfecto; pero la delegación neerlandesa, con ánimo de conciliación votó a favor de dicho texto, y, si la proyectada conferencia se reúne, tratará nuevamente de introducir algunas modificaciones que, en su opinión, harían más eficaz la convención. Encaminará principalmente sus esfuerzos a lograr un instrumento que resulte aceptable para el mayor número de Estados que deseen coadyuvar a eliminar prácticas e instituciones contrarias a la dignidad humana.

22. Aunque la esclavitud y la trata de esclavos en su forma más cruda no pueden ser toleradas, hay otras prácticas e instituciones reprobables que sólo pueden suprimirse gradualmente, y el objeto de la convención no es atacar a los países que tratan de introducir las reformas sociales y económicas necesarias, sino más bien prestarles ayuda. Por esa razón en el artículo 1 del proyecto se incluyeron las palabras “en forma progresiva y a la mayor brevedad posible”.

23. La opinión de su delegación se refleja en el proyecto de resolución (E/L.710), entre cuyos autores se cuenta. El Sr. Schurmann espera que el Consejo aprobará ese proyecto con lo cual se seguirá el derrotero más conveniente que se le ofrece.

24. El Sr. HAUCK (Francia) dice que, como cabía esperar, Francia y el Reino Unido — países que fueron de los primeros en suprimir la esclavitud — han aunado ahora sus esfuerzos para asestar a la esclavitud el golpe de gracia.

25. Añade que su delegación patrocinó el proyecto de resolución conjunto (E/L.710) porque estima que el texto del proyecto de convención suplementaria, a pesar de sus defectos, puede servir de base para que una conferencia de plenipotenciarios redacte un texto definitivo. La remisión del texto a la Asamblea General ocasionaría una demora innecesaria, ya que al fin y al cabo la Asamblea lo remitiría a una conferencia. El procedimiento que se sugiere en el proyecto de resolución es el más conveniente para evitar demoras y es además el más práctico, y el orador insta al Consejo a que lo adopte.

26. El Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que en la preparación del proyecto de convención suplementaria sólo intervinie-

ron los representantes de diez países. Además, aun entre esos representantes surgieron divergencias de opinión sobre muchas cuestiones de principio, y los votos sobre cuestiones importantes resultaron algunas veces divididos casi por igual. El texto actual no es aceptable en su totalidad ni siquiera para los países que formaron parte del Comité. Por ejemplo, la URSS no puede aceptar algunos artículos en la forma en que actualmente están redactados. Es evidente que sólo un órgano de las Naciones Unidas en el cual estén representados todos los Estados Miembros puede preparar un texto en que se tenga en cuenta la opinión de la mayoría de éstos. Ese órgano es la Asamblea General. La Asamblea General ha preparado y aprobado los textos definitivos de varias convenciones importantes sobre derechos humanos; este procedimiento ha sido puesto a prueba con resultados satisfactorios.

27. Ahora que 16 nuevos Estados Miembros han entrado a formar parte de las Naciones Unidas, es más necesario que nunca que sea la Asamblea General la que examine el proyecto de convención. Remitir el proyecto de convención suplementaria a una conferencia de plenipotenciarios equivaldría prácticamente a privar a los nuevos Estados Miembros de la oportunidad de tomar parte en la redacción final del proyecto. Como es natural, se les invitaría a que asistieran a la conferencia, pero esta invitación resultaría a todas luces una simple invitación de forma, puesto que dichos Estados no habrían participado en ninguno de los trabajos preliminares que culminaron con el proyecto de convención. Naturalmente, después de haber examinado el texto, la Asamblea General tendría perfecto derecho a convocar una conferencia, si la mayoría de sus Miembros así lo deseara.

28. Además, aunque el Consejo está facultado para convocar a una conferencia por propia iniciativa, sólo puede hacerlo si está convencido que la labor que va a realizar dicha conferencia no puede realizarla satisfactoriamente ningún otro órgano de las Naciones Unidas ni alguno de los organismos especializados. El Consejo no ha llegado a esta conclusión; ni siquiera ha discutido la cuestión.

29. Por todas estas razones, el Sr. Sobolev no puede aceptar el proyecto de resolución conjunto (E/L.710) y apoya decididamente la propuesta del representante de Egipto de remitir el texto del proyecto de convención suplementaria a la Asamblea General en su 11° período de sesiones.

30. El Sr. KOTSCHNIG (Estados Unidos de América) después de hacer referencia al historial de su país en cuanto respecta a la abolición de la esclavitud, recuerda que los Estados Unidos se adhirieron al Convenio Internacional de 1926 sobre la Esclavitud, con la reserva de que, en su opinión, el trabajo forzoso no debía permitirse sino como forma de castigo por un delito, impuesto a una persona cuya culpabilidad hubiese sido debidamente probada, y que debía excluir explícitamente el trabajo forzoso para fines públicos. Aun en aquella época, los Estados Unidos adoptaron una actitud absolutista en relación con la esclavitud, actitud que han mantenido desde entonces.

31. El Consejo sabe también que los Estados Unidos no piensan firmar ni ratificar la convención suplementaria. Para adoptar esta actitud tienen dos razones. Opinan que la convención no tiene utilidad alguna en su propio territorio, donde no quedan vestigios de esclavitud; y no les parece que los países que no se

adhirieron al Convenio de 1926 hayan de suscribir el nuevo instrumento. En estas circunstancias, la única manera de extirpar la esclavitud es mediante la educación y los Estados Unidos están dispuestos a cooperar en los esfuerzos que, con este fin, se hagan. Sin embargo, su delegación no desea oponer obstáculos a la labor de quienes confían en que la nueva convención resultará eficaz, y por consiguiente se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución conjunto (E/L.710).

32. El Sr. MUNANDAR (Indonesia) dice que, en opinión de su delegación, el proyecto de convención suplementaria constituye un nuevo paso en los esfuerzos conjuntos que hacen algunas naciones para eliminar ciertas prácticas e instituciones cuya prohibición no está comprendida en ninguno de los instrumentos internacionales anteriormente aprobados. En Indonesia no se plantea el problema de la esclavitud ni el de la servidumbre puesto que la Constitución prohíbe la esclavitud, la servidumbre y otras prácticas análogas. Por consiguiente, el Gobierno de Indonesia mira con simpatía cualquier esfuerzo que se haga para extirpar la esclavitud en todas sus formas y las prácticas análogas a ella.

33. Aunque el proyecto de convención que ocupa al Consejo adolece de algunos defectos, podría servir útilmente como documento de trabajo básico. La delegación de Indonesia deplora que en el proyecto se hayan incluido disposiciones que podrían limitar considerablemente el alcance de la convención, especialmente la llamada cláusula territorial en el artículo 10. Además, la disposición sobre el derecho de registro y captura que figura en el artículo 3 no parece necesaria, pues se la limita a una zona del Océano Indico.

34. En cuanto al procedimiento que deba seguirse, la delegación de Indonesia estima que, teniendo presente el estado actual de la cuestión, se debe dar a la Asamblea General la oportunidad de expresar su opinión sobre asunto tan importante y grave como el proyecto de convención. La delegación de Indonesia opina que este procedimiento no excluye la posibilidad de celebrar una conferencia de plenipotenciarios, que podría celebrarse después de los debates en la Asamblea General.

35. Por estas razones, la delegación de Indonesia no puede apoyar el proyecto de resolución conjunto (E/L.710) y hace suya la opinión del representante de Egipto.

36. El Sr. APUNTE (Ecuador) dice que a su delegación, que representa a un país donde la esclavitud fué abolida en todas sus formas desde mediados del siglo XIX, le ha complacido haber podido participar en los trabajos del Comité de Redacción del Proyecto de Convención Suplementaria sobre la Esclavitud y la Servidumbre.

37. El proyecto de convención preparado por ese Comité constituye, por supuesto, una fórmula de transacción con la cual se aspira a lograr que una gran mayoría de Estados encuentren aceptable el proyecto. Aunque éste no es perfecto, constituye un útil punto de partida para realizar nuevos estudios.

38. El Ecuador tuvo en cuenta cuatro consideraciones fundamentales que orientaron su actuación en el Comité. En primer lugar, un instrumento de índole esencialmente humanitaria, encaminado a la abolición de ciertas instituciones y prácticas que existen en el mundo, debe, aunque sólo sea por razones humani-

tarias, abarcar a todas las regiones donde prevalezcan esas instituciones y prácticas. En segundo lugar, la esclavitud y la servidumbre son principalmente resultado de una estructura económica, social y cultural defectuosa y, por lo tanto, no pueden abolirse con la mera aprobación de instrumentos internacionales. En tercer lugar, para que un país que desee abolir la esclavitud pero no cuente con los medios necesarios para hacerlo pueda lograr su empeño, se hace indispensable la cooperación internacional. En cuarto lugar, el Consejo Económico y Social está en condiciones de aprobar otras medidas para suprimir instituciones y prácticas tales como las que están comprendidas en el proyecto de convención.

39. En el Comité, la delegación del Ecuador atribuyó particular importancia a la cuestión de la cooperación internacional y figuró como uno de los autores de una enmienda que disponía que se incluyera en el preámbulo del proyecto de convención un párrafo que dijera así:

“Reconociendo asimismo que el progreso hacia la abolición de la esclavitud y otras formas análogas de servidumbre depende no solamente de convenciones internacionales, sino también, en gran parte, de la adopción concertada de medidas para el desarrollo económico, social y cultural y de la cooperación internacional con tal fin;”

Dicha enmienda no fué aprobada, pero la delegación del Ecuador está dispuesta a presentarla de nuevo en los debates finales sobre el proyecto de convención.

40. La aplicación de la convención fué otro punto que captó la atención de la delegación del Ecuador. Al igual que a las delegaciones de Egipto y de Yugoslavia, le pareció necesario proponer una enmienda al artículo 10 — la llamada cláusula territorial — fundada en el artículo 28 del proyecto de Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 53 del Proyecto de Pacto de Derechos Civiles y Políticos², en los cuales el alcance de dichos instrumentos se hace extensivo no sólo a los territorios metropolitanos de los Estados contratantes, sino a los territorios no autónomos o territorios coloniales bajo administración de estos Estados o gobernados por ellos. El artículo 10, en su forma actual, si bien no satisface a la delegación del Ecuador, constituye una fórmula de transacción.

41. En cuanto a la cuestión de procedimiento, el examen del proyecto de convención por la Asamblea General demoraría necesariamente su aprobación. Por lo tanto, se le debe remitir directamente a una conferencia de plenipotenciarios. Por consiguiente, el Ecuador se ha unido a Francia, los Países Bajos, el Pakistán y el Reino Unido para presentar el proyecto de resolución que ocupa al Consejo (E/L.710).

42. La delegación del Ecuador se reserva el derecho de hacer, más adelante en el debate, comentarios sobre el texto del proyecto de resolución.

43. El Sr. NAIK (Pakistán) dice que Pakistán, deseoso de apoyar toda medida que facilite la abolición de la esclavitud y de la servidumbre — instituciones y prácticas que no existen en su territorio — patrocina complacido el proyecto de resolución que examina el Consejo.

44. El Pakistán tiene algunas reservas que formular sobre algunos de los artículos del proyecto de convención suplementaria y comparte los recelos del representante de Egipto. Espera tener la oportunidad de examinar los detalles del proyecto de convención en una conferencia de plenipotenciarios, a la cual, en su opinión, debe remitirse el proyecto.

45. El Sr. WELD (Canadá) dice que al Canadá, como a otros Estados, le resultará difícil adherirse a la convención suplementaria en su forma actual.

46. Refiriéndose a la cuestión de procedimiento, la delegación del Canadá es partidaria de que el proyecto sea examinado por una conferencia de plenipotenciarios que dedique toda su atención exclusivamente a la cuestión de la esclavitud y de la servidumbre. Entre otras cosas, a fin de no ocasionar demoras, ninguna de las comisiones principales de la Asamblea General debería examinar el proyecto.

47. El Canadá se adhirió al Convenio de 1926 sobre la Esclavitud y su interés en el proyecto de convención suplementaria se debe exclusivamente a consideraciones de carácter moral, puesto que en su territorio jamás ha existido la esclavitud. Sin embargo, los Estados que están más directamente interesados en este asunto deben elegir una conferencia como el medio más adecuado de examinar el proyecto. En consecuencia, la delegación del Canadá apoyará el proyecto de resolución conjunto.

48. El Sr. ULLRICH (Checoslovaquia) dice que su delegación votó en favor de crear el Comité por considerar que así se daba un paso concreto hacia la abolición de las distintas formas de esclavitud y servidumbre. El proyecto de convención suplementaria preparado por dicho Comité contiene algunos elementos positivos, pero adolece de varias fallas. El artículo 3 en su forma actual ofrece un ejemplo de dichas deficiencias. El proyecto exige, pues, un nuevo y cuidadoso examen, y el órgano que mejor puede hacerlo es la Sexta Comisión de la Asamblea General, especialmente si se tiene en cuenta que algunas de las disposiciones de dicho artículo se relacionan con el régimen de alta mar, tema sometido al estudio de dicha Comisión. Además, la Asamblea General bien puede convocar una conferencia de plenipotenciarios si así lo desea. Por estas razones, la delegación de Checoslovaquia apoyará la enmienda que la delegación de Egipto se propone presentar al proyecto de resolución conjunto.

49. El Sr. BOZOVIC (Yugoeslavia) dice que su delegación no puede aceptar las limitaciones territoriales que figuran en el artículo 3 del proyecto de convención suplementaria. Como dicho artículo se basa en una disposición del Acta de Bruselas de 1890, aprobarlo equivaldría a admitir implícitamente que no se han producido cambios en la parte del mundo al cual dicho artículo se refiere. Pero precisamente, en las zonas mencionadas en dicho artículo se han creado nuevos Estados independientes y no es posible hacer caso omiso de los sentimientos de los pueblos de tales Estados.

50. Durante los debates sostenidos en el Comité, la delegación de Yugoslavia sostuvo que las disposiciones de la convención suplementaria deberían aplicarse dondequiera que existieran la esclavitud y la servidumbre. A este propósito, conviene señalar que en el proyecto de convención sobre el régimen de alta

² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 18° período de sesiones, Suplemento No. 7, anexo I.

mar³, preparado por la Comisión de Derecho Internacional, figura una disposición correspondiente, que resolvería esta dificultad. Conviene, pues, ajustar el artículo pertinente del proyecto de convención suplementaria a esa disposición.

51. Respecto a la cuestión de procedimiento, se ha dicho que para ganar tiempo conviene convocar una conferencia de plenipotenciarios que examine el proyecto de convención suplementaria. Por otra parte, la eficacia de cualquier convención depende de que ella sea aceptada por todos o, por lo menos, por una gran mayoría de los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas. Es evidente que esta última consideración debe prevalecer.

52. En vista de que en estos momentos lo que se está discutiendo no es la aprobación de la convención sino las disposiciones del proyecto, el lugar adecuado para realizar ese debate debe ser la Asamblea General, donde sería más fácil llegar a una transacción sobre las disposiciones del proyecto, muchas de las cuales fueron aprobadas por una pequeña mayoría en el Comité. Además, el debate en la Asamblea General permitiría a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas expresar sus puntos de vista y sería así de utilidad a la conferencia de plenipotenciarios que pudiera convocarse ulteriormente.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 9, cap. II.*

53. Respecto al texto del proyecto de resolución conjunto (E/L.710), el inciso *b*) del párrafo 2 de la parte dispositiva, que limita las invitaciones para asistir a la propuesta conferencia a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados, está en contradicción con el párrafo 1 del artículo 9 del proyecto de convención suplementaria (E/2824, anexo I), que dice que la convención estará abierta a la firma de cualquier Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas; por consiguiente, el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución debe modificarse para que coincida con esta última disposición.

54. El Sr. CARAYANNIS (Grecia) declara que Grecia está dispuesta a apoyar cualquier medida que pueda dar como resultado la abolición de la esclavitud en todas sus formas. Sin embargo, no está convencida de que el proyecto de convención suplementaria resulte un instrumento útil; por el contrario, estima que el mejor procedimiento sería persuadir a todos los países a que se adhieran al Convenio de 1926. En cuanto a las disposiciones del proyecto que ocupa al Consejo (E/2824, anexo I), la delegación de Grecia se opone especialmente al artículo 3, que parece entrañar consideraciones de carácter tanto político como técnico. En vista de estas circunstancias, lo mejor sería remitir el proyecto a la Asamblea General para que lo examine primero. La delegación de Grecia apoyaría pues, cualquier propuesta en este sentido.

Se levanta la sesión a las 17.25 horas.